

REF.: AUTORIZA A BOLSAS DE VALORES A SER PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS REGULADOS POR LA LEY N° 20.345.

SANTIAGO, 1 4 OCT 2010

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 2 9 3

Para las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, reguladas por la ley N° 20.345 y las bolsas de valores, reguladas por la ley N° 18.045

En uso de sus facultades legales, en particular del artículo 21 de la ley N° 20.345 y numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 18.045, esta Superintendencia ha estimado pertinente emitir las instrucciones contenidas en la presente norma de carácter general.

Autorízase a las bolsas de valores reguladas por el Título VII de la ley N° 18.045 a ser participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, de aquellos regulados por la ley N° 20.345, con la finalidad de gestionar las operaciones de sus corredores miembros, sin que ello implique limitar la opción que tengan dichos corredores de participar directamente en los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

Esta autorización no faculta a la bolsa para compensar o netear directamente operaciones de los corredores a quienes preste el servicio, función que le corresponde al sistema de compensación y liquidación en que ella participe. Por lo tanto, para el caso de la liquidación de operaciones ejecutadas entre esos corredores, éstas deberán ingresarse directamente al sistema de compensación, que en el caso de CCLV Contraparte Central S.A. requieren que los respectivos intermediarios se constituyan como agentes liquidadores indirectos, o bien, deberán liquidarse en forma bruta y bilateral entre dichos intermediarios.

Adicionalmente, las bolsas, previo a ejercer la función de participante, deberán remitir para la aprobación de esta Superintendencia la reglamentación en la que se establezca:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



- a) Los derechos y obligaciones de la bolsa y de los corredores miembros que opten por los servicios de dicho centro bursátil como participante.
- b) Los requerimientos de garantía a sus corredores miembros que cubran los volúmenes máximos de órdenes de compensación que éstos puedan realizar y que sean suficientes para no comprometer el patrimonio de la referida bolsa.

Las instrucciones impartidas a través de esta norma de carácter general regirán a partir de esta fecha.

HERNAN LOPEZ BOHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE